

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000121

Callao, 6 de junio del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 6 de junio del 2012, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Carta N° 005-DFYA-59-A.GR de fecha 28 de mayo de 2012, remitida a la Presidencia del Gobierno Regional del Callao por la Directora de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 59, Pachacutec-Ventanilla, Hna. María Inés Hernández Figueroa; el Oficio N° 2693-2012/DREC-DIR, de fecha 29 de mayo de 2012, remitido por la Dirección Regional de Educación del Callao a la Presidencia del Gobierno Regional del Callao; el Memorandum N° 1333-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 05 de junio de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1278-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 097-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú: "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; de otro lado, el Artículo 4º de dicha Carta Magna señala: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad..."*;

Que, el Artículo IX, del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que: *"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobierno Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"*;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...;

Que, el Artículo 60º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-dispone que, en el caso de los Gobiernos Regionales, las subvenciones se sujetan estrictamente a sus recursos directamente recaudados;



Que, mediante Carta N° 005-DFYA-59-A.GR, de fecha 28 de mayo de 2012, la Institución Fe y Alegría N° 59, Pachacutec-Ventanilla, que pertenece a la Asociación Movimiento de Educación Popular Integral Fe y Alegría del Perú, representada por su Directora, Hna. María Inés Hernández Figueroa, de acuerdo a la Constancia que acompaña, expedida por el Coordinador General de Fe y Alegría, solicitan una subvención económica para la adquisición de pan para los desayunos escolares ascendente a S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, a partir del mes de junio al mes de diciembre de 2012, haciendo un total de S/. 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, con Oficio N° 2693-2012/DREC-DIR, de fecha 29 de mayo de 2012, la Dirección Regional de Educación del Callao, solicita evaluar la posibilidad que el Gobierno Regional del Callao, vuelva a brindar apoyo económico a la Institución Educativa Fe y Alegría N° 59 de Ciudad Pachacutec, consistente en S/. 800.00 Nuevos Soles mensuales, para atender con desayunos a los alumnos de dicha casa de estudios, ya que como es sabido, gran parte de la población escolar de dicha institución educativa, pertenece a familias de extrema pobreza, por lo que el apoyo es sumamente necesario para paliar de alguna forma la desnutrición que afecta a los niños y jóvenes estudiantes de dicho sector;

Que, con Memorándum N° 1333-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 05 de junio de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender los solicitado hasta por la suma de S/. 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento 2, Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 1278-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta atendible lo solicitado por la Hna. María Inés Hernández Figueroa a nombre de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 59, perteneciente a la Asociación Movimiento de Educación Popular Integral Fe y Alegría del Perú, sobre pedido de subvención económica, para la adquisición de pan para los desayunos escolares, ascendente a S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, que empezarán en el mes de junio de 2012 hasta el mes de diciembre de 2012, haciendo un monto total de S/. 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles), previo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 097-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar a favor de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 59, perteneciente a la Asociación Movimiento de Educación Popular Integral Fe y Alegría del Perú, una subvención económica, para la adquisición de pan para los desayunos escolares, ascendente a S/800.00 (Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) mensuales, que empezarán en el mes de junio de 2012 hasta el mes de diciembre de 2012, haciendo un monto total de S/. 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles); de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 097-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese se otorgue a favor de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 59, perteneciente a la Asociación Movimiento de Educación Popular Integral Fe y Alegría del Perú, una subvención económica para la adquisición de pan para los desayunos escolares, ascendente a S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100



Nuevos Soles) mensuales, por la Fuente de Financiamiento 2, Recursos Directamente Recaudados, Rubro 9 Recursos Directamente Recaudados, que empezarán en el mes de junio de 2012 hasta el mes de diciembre de 2012, haciendo un monto total de S/. 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles); conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

2. Encargar a la Dirección Regional de Educación del Callao, en su oportunidad, emitir Informe con respecto a la subvención económica otorgada a favor de la peticionante, cumpliendo además con fiscalizar la finalidad de su destino.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Administración y a la Dirección Regional de Educación del Callao, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMAR ARANA ARRIOLA
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE